CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2022 ACTOR: PODER JUDICIAL DÉL **ESTADO** DE **MORELOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS TRAMITE DE CONSTITUCIONALES DE **ACCIONES** INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil-veintidos, se da cuenta/al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

siguiente.	
Constancias	Registros
Oficio LV/SSLyP/DJ/2478/2022 y anexos de Francisco Érik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	009022
Escrito y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1210-SEPJF
Escrito y anexo de Samuel Sotelo Salgado, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Roder Ejecutivo del Estado de Morelos.	010208

Las anteriores documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, los escritos y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, de la Consejera Jurídica y del Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional, señalando domicilio para oir y recibir notificaciones en esta ciudad, designando autorizados y delegados, y ofreciendo como pruebas las documentales que

<sup>1</sup> <u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> De conformidad con las documentales que exhibe, en términos de la normativa siguiente:

Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...]

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

De conformidad con las documentales que exhibe al efecto y en términos de la normativa siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; [...]

Secretario de Gobierno del Estado de Morelos

De conformidad con las documentales que exhibe al efecto y en términos de la normativa siguiente: Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos

Artículo 8. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por la normativa aplicable deban ser ejercidas directamente por él.

efectivamente acompañan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 10, fracción II<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, 26, párrafo primero<sup>5</sup>, 31<sup>6</sup> y 32, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3058 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 19 de la citada ley.

Asimismo, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Morelos dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de uno de abril de dos mil veintidós, al remitir, respectivamente, copia certificada de los antecedentes relativos al decreto impugnado, -número ciento treinta y uno (131)así como del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número seis mil cuarenta (6040), de fecha nueve de febrero de dos mil veintidos, en el que consta su publicación. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otra parte, en relación con la manifestación expresa de los representantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad federativa, a efecto de que, por conducto de las personas que señalan, el primero de ellos, tenga acceso al expediente electrónico, y løs mencionados posteriormente tengan acceso y reciban notificaciones por esa vía.

Las partes podrán designar a una o varias personas para oir notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alégatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. […]

Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días

produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...] 
<sup>6</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la

sentencia definitiva. Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjulcio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [

<sup>®</sup> Artíçulo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>4</sup> Artículo 11.-El actor, el demandado y, en su caso, el tercerò interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para répresentarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En ese sentido, se precisa que de acuerdo con las consultas y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, se cuentan con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al expediente; por tanto, con fundamento

en los artículos 12<sup>10</sup>, 17, párrafo primero<sup>11</sup>, del Acuerdo General Pienário 8/2020<sup>12</sup>, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la petición de los promoventes. En la inteligencia de que las siguientes determinaciones derivadas de este medio de control constitucional se les notificarán vía electrónica al Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos, hasta en tanto no revoquen dicha solicitud./

Atento a lo anterior, se precisa que el acceso estará condicionado a que las firmas, con las cuales se otorgan las autorizaciones, se encuentren vigentes al momento de pretender/ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad. Asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto; ello, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero 13, del citado Acuerdo General 8/2020.

En cuanto a la petición del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, en el sentido de usar equipo tecnológico para grabar o tomar registros fotográficos de la documentación que obre en autos, con fundamento en el artículo 27814 del citado Código Federal, hágase de su conocimiento que, su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dichas autoridades y preservar la eficacia de los derechos

º **Artículo 12**. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el articulo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultár el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se

otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate. La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se

hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

11 Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la

referida solicitud. [...].

12 De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes

respectivos.

13 Artículo 14. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. [...]

14 Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o de cualquier constancia o de cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o de cualquier constancia de cualquier co

fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción 115, y 16, párrafo segundo<sup>16</sup>, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a dichas autoridades para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto 17, excepto las de caràcter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

En relación con lo anterior, se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que obra en el expediente electrónico o, que en su caso, se reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las autoridades solicitantes, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Consecuentemente, con copia de los escritos y oficio de contestación de demanda<sup>18</sup>, dese vista al Poder Judicial del Estado de Morelos; a la Fiscalía General de la República, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; así como

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes princípios y bases.

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos

<sup>15</sup> Artículo 6. [...]

autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es público y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interes público y seguridad nacional, en/los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecei principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará/os supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...] <sup>16</sup>Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

\*\*Esto, en los términos señalados en los artículos Noveno y Vigésimo del *Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente* 

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

18 En la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoo, C.P. 06065, en esta Ciudad. Esto, en los términos señalados en los artículos Noveno y Vigésimo del *Acuerdo General de Administración número* Il/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente/juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esferacompetencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de lev.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10 fracción IV19 de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>20</sup>.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal que guarda el expediente, con fundamento en el artículo 29<sup>21</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las once horas del veinticuatro de agosto de dos mil veintidós para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero<sup>22</sup>, del Acuerdo General número 8/2020, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 1123 del Acuerdo General número 8/2020, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles,

¹ºArtículo 10 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
IV. El Fiscal General de la República.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determino 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en

los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

21 Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrà ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

22 Artículo 11: Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente,

las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe: [...].

23 Artículo 11 [...]

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

l. En el proveído en el que se fije/là fécha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por via electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes ácuden a ésta puedan verla y ofita nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la

presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, v

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Unica de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrônica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el représentante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Se señala que, al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en∕el∕artículo 29 de la invocada ley reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V<sup>24</sup>, del mencionado Acuerdo General

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Artículo 11. [...]

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y [...]

Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberárealizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fundamento en el artículo 287<sup>25</sup> del Código Federal de Procedimiento Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 28226 citado del Código Federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>27</sup>/y del artículo 9<sup>28</sup> del invocado *Acuerdo General* número 8/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos y del oficio de contestación de demanda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29829 y 29930 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> A**rtículo 287**. En los autos se asentará razon del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las

diligencias que hayan de practicarse.

27 Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo <sup>27</sup> Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar contínuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>28</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>29</sup> Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse

digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>29</sup>Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de tidigencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

30 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 5269/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>31</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

# Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro** instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, en la controversia constitucional 59/2022, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

LATF/EGPR 03.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup>Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 142760

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante    Nombre   GOCJ490819HDFNRN05   Certificado   OK   Vigente
Fecha (UTC / Ciudad de México)  Algoritmo  SHA256/RSA_ENCRYPTION  Cadena de firma  75 f8 6f 18 55 f7 42 ae d7 5e 83 db 00 9b a5 a6 5f b3 1e aa f5 61 17 ae a8 27 21 26 56 55 cb 38 fd ff 8e 0d 3b ea 3b 40 38 f8 a1 50 8b 37 57 cb bb 65 70 b4 3e 0d d8 4d 93 11 e5 98 cf 86 76 f8 92 9e 41 7c a6 3b 25 96 9c 13 1d f7 66 ab 9f a2 e3 3d 8d 9b e3 41 3f e6 22 dd df 3 dc 0c 06 9a c5 1a 4e 23 dd 09 3b 3b c5 ad ae a6 6a 84 30 18 31 86 31 7b 7a e3 79 d8 e6 52 fe 6c cd 6b 46 f2 1e 7c 90 d3 5e f4 6e 68 e8 1b 7c 02 12 0c 11 59 cc 49 88 fc cf 0a 15 b1 bc 56 05 81 5e a9 ab 51 24 d7 e5 ec 04 42 0b 61 bd 79 4e 74 dc cf 6d 8d 07 04 87 4c 58 66 7b eb 13 fd 79 8f 2a e9 32 a2 44 79 a4 2c a9 b0 f8 38 c3 56 a8 89 79 cb 6f 1d c8 8e 9a 71 d5 a4 db 60 51 d6 61 21 16 02 2b 2c c1 0f 2c e1 e 48 f2 38 ee e1 3f d2 3b 71 81 1a 75 56 c7 a3 7e 9f 7a 81 03 e1 49 66 bf 99 1c 25  Validación  Nombre del emisor de la respuesta OCSP  OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Algoritmo  SHA256/RSA_ENCRYPTION  Cadena de firma  75 f8 6f 18 55 f7 42 ae d7 5e 83 db 00 9b a5 a6 5f b3 1e aa f5 61 17 ae a8 27 21 26 56 55 cb 38 fd ff 8e 0d 3b ea 3b 40 38 f8 a1 50 8b 37 57 cb bb 65 70 b4 3e 0d d8 4d 93 11 e5 98 cf 86 76 f8 92 9e 41 7c a6 3b 25 96 9c 13 1d f7 66 ab 9f a2 e3 3d 8d 9b e3 41 3f e6 22 dd df 3 dc 0c 06 9a c5 1a 4e 23 dd 09 3b 3b c5 ad ae a6 6a 84 30 18 31 86 31 7b 7a e3 79 d8 e6 52 fe 6c cd 6b 46 f2 1e 7c 90 d3 5e f4 6e 68 e8 1b 7c 02 12 0c 11 59 cc 49 88 fc cf 0a 15 b1 bc 56 05 81 5e a9 ab 51 24 d7 e5 ec 04 42 0b 61 bd 79 4e 74 dc cf 6d 8d 07 04 87 4c 58 66 7b eb 13 fd 79 8f 2a e9 32 a2 44 79 a4 2c a9 b0 f8 38 c3 56 a8 89 79 cb 6f 1d c8 8e 9a 71 d5 a4 db 60 51 d6 61 21 16 02 2b 2c c1 0f 2c e1 e4 8 f2 38 ee e1 3f d2 3b 71 81 1a 75 56 c7 a3 7e 9f 7a 81 03 e1 49 66 bf 99 1c 25  Validación  Validación  Nombre del emisor de la respuesta OCSP  OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación
Cadena de firma  75 f8 6f 18 55 f7 42 ae d7 5e 83 db 00 9b a5 a6 5f b3 1e aa f5 61 17 ae a8 27 21 26 56 55 cb 38 fd ff 8e 0d 3b ea 3b 40 38 f8 a1 50 8b 37 57 cb bb 65 70 b4 3e 0d d8 4d 93 11 e5 98 cf 86 76 f8 92 9e 41 7c a6 3b 25 96 9c 13 1d f7 66 ab 9f a2 e3 3d 8d 9b e3 41 3f e6 22 dd df 3 dc 0c 06 9a c5 1a 4e 23 dd 09 3b 3b c5 ad ae a6 6a 84 30 18 31 86 31 7b 7a e3 79 d8 e6 52 fe 6c cd 6b 46 f2 1e 7c 90 d3 5e f4 6e 68 e8 1b 7c 02 12 0c 11 59 cc 49 88 fc cf 0a 15 b1 bc 56 05 81 5e a9 ab 51 24 d7 e5 ec 04 42 0b 61 bd 79 4e 74 dc cf 6d 8d 07 04 87 4c 58 66 7b eb 13 fd 79 8f 2a e9 32 a2 44 79 a4 2c a9 b0 f8 38 c3 56 a8 89 79 cb 6f 1d c8 8e 9a 71 d5 a4 db 60 51 d6 61 21 16 02 2b 2c c1 0f 2c e1 e48 f2 38 ee e1 3f d2 3b 71 81 1a 75 56 c7 a3 7e 9f 7a 81 03 e1 49 66 bf 99 1c 25  Validación  Nombre del emisor de la respuesta OCSP  OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación
Firma  75 f8 6f 18 55 f7 42 ae d7 5e 83 db 00 9b a5 a6 5f b3 1e aa f5 61 17 ae a8 27 21 26 56 55 cb 38 fd ff 8e 0d 3b ea 3b 40 38 f8 a1 50 8b 37 57 cb bb 65 70 b4 3e 0d d8 4d 93 11 e5 98 cf 86 76 f8 92 9e 41 7c a6 3b 25 96 9c 13 1d f7 66 ab 9f a2 e3 3d 8d 9b e3 41 3f e6 22 dd df 3 dc 0c 06 9a c5 1a 4e 23 dd 09 3b 3b c5 ad ae a6 6a 84 30 18 31 86 31 7b 7a e3 79 d8 e6 52 fe 6c cd 6b 46 f2 1e 7c 90 d3 5e f4 6e 68 e8 1b 7c 02 12 0c 11 59 cc 49 88 fc cf 0a 15 b1 bc 56 05 81 5e a9 ab 51 24 d7 e5 ec 04 42 0b 61 bd 79 4e 74 dc cf 6d 8d 07 04 87 4c 58 66 7b eb 13 fd 79 8f 2a e9 32 a2 44 79 a4 2c a9 b0 f8 38 c3 56 a8 89 79 cb 6f 1d c8 8e 9a 71 d5 a4 db 60 51 d6 61 21 16 02 2b 2c c1 0f 2c e1 e 48 f2 38 ee e1 3f d2 3b 71 81 1a 75 56 c7 a3 7e 9f 7a 81 03 e1 49 66 bf 99 1c 25  Validación  Validación  Nombre del emisor de la respuesta OCSP  OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación
57 cb bb 65 70 b4 3e 0d d8 4d 93 11 e5 98 cf 86 76 f8 92 9e 41 7c a6 3b 25 96 9c 13 1d f7 66 ab 9f a2 e3 3d 8d 9b e3 41 3f e6 22 dd df 3 dc 0c 06 9a c5 1a 4e 23 dd 09 3b 3b c5 ad ae a6 6a 84 30 18 31 86 31 7b 7a e3 79 d8 e6 52 fe 6c cd 6b 46 f2 1e 7c 90 d3 5e f4 6e 68 e8 1b 7c 02 12 0c 11 59 cc 49 88 fc cf 0a 15 b1 bc 56 05 81 5e a9 ab 51 24 d7 e5 ec 04 42 0b 61 bd 79 4e 74 dc cf 6d 8d 07 04 87 4c 58 66 7b eb 13 fd 79 8f 2a e9 32 a2 44 79 a4 2c a9 b0 f8 38 c3 56 a8 89 79 cb 6f 1d c8 8e 9a 71 d5 a4 db 60 51 d6 61 21 16 02 2b 2c c1 0f 2c e1 1e 48 f2 38 ee e1 3f d2 3b 71 81 1a 75 56 c7 a3 7e 9f 7a 81 03 e1 49 66 bf 99 1c 25  Validación  Nombre del emisor de la respuesta OCSP  OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación
dc 0c 06 9a c5 1a 4e 23 dd 09 3b 3b c5 ad ae a6 6a 84 30 18 31 86 31 7b 7a e3 79 d8 e6 52 fe 6c cd 6b 46 f2 1e 7c 90 d3 5e f4 6e 68 e8 1b 7c 02 12 0c 11 59 cc 49 88 fc cf 0a 15 b1 bc 56 05 81 5e a9 ab 51 24 d7 e5 ec 04 42 0b 61 bd 79 4e 74 dc cf 6d 8d 07 04 87 4c 58 66 7b eb 13 fd 79 8f 2a e9 32 a2 44 79 a4 2c a9 b0 f8 38 c3 56 a8 89 79 cb 6f 1d c8 8e 9a 71 d5 a4 db 60 51 d6 61 21 16 02 2b 2c c1 0f 2c e1 1e 48 f2 38 ee e1 3f d2 3b 71 81 1a 75 56 c7 a3 7e 9f 7a 81 03 e1 49 66 bf 99 1c 25  Validación  Nombre del emisor de la respuesta OCSP  OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación
1b 7c 02 12 0c 11 59 cc 49 88 fc cf 0a 15 b1 bc 56 05 81 5e a9 ab 51 24 d7 e5 ec 04 42 0b 61 bd 79 4e 74 dc cf 6d 8d 07 04 87 4c 58 66 7b eb 13 fd 79 8f 2a e9 32 a2 44 79 a4 2c a9 b0 f8 38 c3 56 a8 89 79 cb 6f 1d c8 8e 9a 71 d5 a4 db 60 51 d6 61 21 16 02 2b 2c c1 0f 2c e1 e 48 f2 38 ee e1 3f d2 3b 71 81 1a 75 56 c7 a3 7e 9f 7a 81 03 e1 49 66 bf 99 1c 25  Validación  Nombre del emisor de la respuesta OCSP  OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación
7b eb 13 fd 79 8f 2a e9 32 a2 44 79 a4 2c a9 b0 f8 38 c3 56 a8 89 79 cb 6f 1d c8 8e 9a 71 d5 a4 db 60 51 d6 61 21 16 02 2b 2c c1 0f 2c e1 1e 48 f2 38 ee e1 3f d2 3b 71 81 1a 75 56 c7 a3 7e 9f 7a 81 03 e1 49 66 bf 99 1c 25  Validación Nombre del emisor de la respuesta OCSP OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación
1e 48 f2 38 ee e1 3f d2 3b 71 81 1a 75 56 c7 a3 7e 9f 7a 81 03 e1 49 66 bf 99 1c 25  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Validación Nombre del emisor de la respuesta OCSP  OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación
Validación Nombre del emisor de la respuesta OCSP  Validación OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación
Validación Nombre del emisor de la respuesta OCSP OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
ocen
Emisor del certificado de OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e0000000000000000000001a51
Fecha (UTC / Ciudad de México) 04/07/2022T17:23:51Z / 04/07/2022T12:23:51-05:00
Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Estampa TSP Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Identificador de la secuencia 4859311
Datos estampillados 37E9B830FBA819E808CB0E87EA1D5B58EE7FE5027EAEBF66139CF26BF5F9CDB3

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2022T15:31:09Z / 04/07/2022T10:31:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	ba 83 5b dc 5a 87 7b 38 86 d6 16 6d a5 bc 7f	9d 33 60 ec 36 17 c1 b1 47 47 1f 60 5b e0 dd 5b 2e 22 5	e ac b6 74 e6 a	c de 7	1 5d 9a f8 a8			
	12 b6 0e 78 a3 9b e8 7e 10 60 6f 41 77 d4 d3	2e f9 af 29 e9 b1 5d/5e cb 73 42 09 e9 70 69 bd 55 9a 1	b f2 96 7d 2e 08	54 28	3 49 9a fe ca			
	02 d5 d7 ba b7 ef 97 d7 46 9f c7 53 51 73 b2 3	39 70 8f 31 ae d3 d8 61 db bc 43 df dc 22 a0 c8 83 2a c3	2d a4 62 1b 12	54 c6	1a 3d 81 f0 9			
	65 5e 84 3a 9f d5 11 a3 b <u>5 19 0c 96 41 cd d7</u>	b0 a7 9c d6 31 d9 04 5a da 1b 71 d4 f1 4e 72 12 86 6d 6	ia 09 39 26 9e 9	a 03 c	8 3f 56 26 76			
	56 1c eb 1c d6 34 58 a9 c7 41 41 be 13 a0 d8	49 d7 cd 17 e3 01 56 60 3a 80 74 f2 1b a1 dc ce 0f 37 9	5 4d 14 42 3f e5	78 38	f1 07 59 63			
	63 6d 95 7e 6c fc 5d 48 a8 46 04 f0 e6 93 c5 63 21 cd 25 08 96 cd 48 5d 8b 90 28 b5 a1 42							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2022T15:31:09Z / 04/07/2022T10:31:09-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2022T15:31:09Z / 04/07/2022T10:31:09-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4858468						
	Datos estampillados	34C8893FFA91195439F184756E0102B1A3438313465	73BE5D547219	4B605	DECB			